

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1166/2020**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL  
MERCADO, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

25 de marzo de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

29 de julio de 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**No recibí la documentación  
solicitada.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Entregó lo solicitado.

**RESOLUCIÓN**Se **confirma** la respuesta del  
sujeto obligado.Archívese como asunto  
concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1166/2020.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO  
DEL MERCADO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de julio de 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1166/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 02097520.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 11 once de marzo del año en curso, notificó la respuesta emitida mediante el sistema infomex.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de abril del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1166/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 17 diecisiete de junio del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/762/2020, el día 19 diecinueve de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 01 primero de julio del año 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio No. RR01/20 signado por el Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de julio del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	11/marzo/2020
Surte efectos:	12/marzo/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/marzo/2020
Concluye término para interposición:	26/junio/2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/marzo/2020 (recibido oficialmente el 13/abril/2020)
Días inhábiles	Sábados y domingos 16/marzo/2020 23/marzo/2020 al 12/junio/2020 (con motivo del COVID-19)

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020 dos mil veinte, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

No pasa desapercibido que en los acuerdos antes mencionados **se exhorto** a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para que en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo a sus servidores públicos, continuaran emitiendo, o en su defecto, emitieran respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, que se recibieran durante la suspensión de términos por la emergencia sanitaria.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevengan una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas,

se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple de contestación a la solicitud.
- b) Copia simple del informe de ley

Por su parte **el recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia de la solicitud de Información.
- b) Copia del acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- c) Impresión de pantalla del historial del folio Infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.** - De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Solicito Copia Escaneada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Nacional Electoral que acredite la legitimidad del Presidente o Presidenta municipal de la actual administración.*

*Solicito Copia Escaneada del nombramiento del encargado de la Hacienda Publica Municipal de la actual administración.*

*Solicito Copia Escaneada del nombramiento del encargado de la Tesorería Municipal de la actual administración.” (sic)*

Por su parte, se notificó una respuesta del sistema infomex, donde se señalaba:

Documenta la respuesta de información publicada en Internet	
<b>Datos generales</b>	
Folio	02097520
Proceso	Solicitud de Información
<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)	
<b>Información Fundamental Publicada por Internet</b>	
En respuesta a la solicitud de información a este sujeto obligado, nos permitimos hacerle de su conocimiento, que con fundamento en artículo 87 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.	
Dirección de internet en la que se encuentra disponible la información	<a href="http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Constancia-de-Mayoria-Presidente_001.pdf">http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Constancia-de-Mayoria-Presidente_001.pdf</a> <a href="http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Acuerdo-">http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Acuerdo-</a>
Instrucciones adicionales para el solicitante	Los Documentos que solicitan están publicados en la información Fundamental de este Sujeto Obligado
Fecha de Resolución (SI)	18/03/2020
Archivo adjunto de la resolución final	(No hay archivo adjunto)

Así, la parte recurrente acudió a este Órgano Garante señalando únicamente que no recibió la documentación solicitada.

En ese sentido el sujeto obligado al rendir su Informe de Ley, refiere que si se desprende la información de los links proporcionados; aunado a ello lo remitió mediante correo electrónico como actos positivos; cabe señalar que de dichos actos, no se manifestó la parte recurrente.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, pues contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, ya que de los links señalados en la respuesta de origen, si se advierte lo solicitado, como se evidencia:

[http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Constancia-de-Mayoria-Presidente\\_001.pdf](http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Constancia-de-Mayoria-Presidente_001.pdf)



## CONSTANCIA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, base II; 36, base IV, y 115, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, 11, párrafo 1; 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 5, 11, 14, párrafo 1, fracción IV; 24, 127, párrafo 3, fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX; 137, párrafo 1, fracciones XI y XXXI; 143, párrafo 2, fracción I; 212, párrafo 1, fracción XI; y 384 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO; con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se expide la presente:

### CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS A LA PLANILLA INTEGRADA POR:

	PROPIETARIO/A		SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MANUEL MEDRANO BARBA	PRESIDENTA MUNICIPAL	ALONDBA MARGARITA VAZQUEZ GALLEGOS
REGIDORA	PALOMA MARISOL RODRIGUEZ GUERRERO	REGIDORA	MARIA GUADALUPE GONZALEZ MONROY
REGIDOR	SANTIAGO CARPIO NERI	REGIDOR	JOSE RAFAEL DOMINGUEZ MORA
REGIDORA	ANA MARIA ALVAREZ MEZA	REGIDORA	ROSALBA ALVAREZ ESPARZA
REGIDOR	VICTOR JAVIER OROZCO CASTILLO	REGIDOR	SERGIO RENE MEDINA CARRILLO
SÍNDICA	LORENA REYES CASTILLO	SÍNDICA	ROSA ANA ALDAZ HERNANDEZ
REGIDOR	EDGARDO JIMENEZ ESCOBEDO	REGIDOR	JOSE LUIS RODRIGUEZ MOYA

### REGISTRADA POR LA: COALICIÓN "POR JALISCO AL FRENTE"

Lo anterior, en virtud del resultado obtenido para integrar el ayuntamiento de AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se expide el presente documento en dos tantos para todos los efectos legales que en derecho correspondan.

Guadalajara, Jalisco, 10 de julio de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Bacerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

<http://www.ahualulcodemercado.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Acuerdo-de-Ayuntamiento-Tesorero.pdf>

**Ahualulco de Mercado** Administración 2018-  
Gobierno Municipal **SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**053/2020**

El que suscribe **ABOGADO HUMBERTO TIZNADO CONTRERAS**, con el carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco, Administración 2018-2021; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que en el libro único correspondiente al año 2019, bajo acta **02** de la **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO** de fecha **26** del mes de **FEBRERO** del año 2019, se asentó lo que al pie de la letra dice:

**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**

ORDEN DEL DÍA  
(...)  
**4º PRESIDENTE.- Propuesta para Designación de Juez Municipal por renuncia presentada por el Lic. Víctor Monjo Ruelas, así como designación de Encargado de la Hacienda Pública por renuncia presentada por el titular Rodolfo Enciso Benítez.**  
(...)  
**PRESIDENTE.-** En el mismo tenor, da lectura al escrito suscrito por el L.C.P. **RODOLFO ENCISO BENITEZ**, el cual a la letra dice:

*"ASUNTO: Renuncia voluntaria al cargo.- DR. JOSÉ MANUEL MEDRANO BARBA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PRESENTE.- Por este medio me permito saludarle y presentar ante usted mi renuncia voluntaria e irrevocable, al cargo de encargado de la hacienda pública municipal, que por encargo suyo y aprobación del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco, desempeñaba a partir del 1º de Octubre del año 2018.- La presente renuncia surte efectos el 28 de febrero, por lo que le solicito a Usted tomar la propuesta al H. ayuntamiento, para nombrar un nuevo encargado de la hacienda pública municipal, a que deba entrar en funciones el día 1º de marzo de 2019.- de Antemano agradezco mucho al H. Ayuntamiento que usted preside, la confianza depositada en su servidor durante estos meses y quedo a sus apreciables órdenes.- ATENTAMENTE.- L.C.P. RODOLFO ENCISO BENITEZ.- Firmado.- Firma ilegible.- Rúbrica.- C.c.p. Lic. Lorena Castillo Reyes, Síndico Municipal, para conocimiento del H. Ayuntamiento.- Recibido Secretaría General 26-Febrero-2019"-*

Por lo que en estos momentos se pone a consideración del Pleno nombrar Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, **tomando en consideración la renuncia presentada por el L.C.P. Rodolfo Enciso Benítez la cual surte efectos a partir del día 28 de febrero del presente año**, por lo que el Dr. José Manuel Medrano Barba, Presidente Municipal de éste Ayuntamiento, conforme lo disponen los artículos 16 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **propone al L.A. GERARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES, funja como Encargado de la Hacienda Municipal, entrando en funciones a partir del día 1º de Marzo del año 2019 y hasta el día 30 de Septiembre del año 2021.**

Por lo que analizada y discutida la propuesta el Pleno **ACUERDA Y APRUEBA CON 11 DE 11 VOTOS A FAVOR** la misma y encontrándose presente en esta sesión el Ciudadano **L.A. GERARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES** por parte del Presidente Municipal Dr. José Manuel Medrano Barba, se procede a tomar la protesta de ley correspondiente, en los siguientes términos:

*¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, los reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen, cumpliendo leal y eficazmente el cargo que este H. Ayuntamiento le confiere, mirando en todo momento por la paz y la prosperidad del municipio de Ahualulco de Mercado, estado de Jalisco?.*

A lo cual el interpelado contestó **"SI, PROTESTO"**.

Nuevamente en uso de la palabra el C. Presidente Municipal Dr. José Manuel Medrano Barba, continuo diciendo "Si así no lo hiciera que la Nación, el estado de Jalisco y el municipio de Ahualulco de Mercado del estado de Jalisco se lo demande"

El Regidor Víctor Eduardo Castañeda Luquín manifiesta que tienen su apoyo y confianza a su trabajo hacia Rodolfo Enciso Benítez y a Gerardo Rodríguez le desea el mayor de los éxitos.  
(...)  
**Certifico y doy fe.**  
ATENTAMENTE  
AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO, A 11 DE MARZO DE 2020

**ABOGADO HUMBERTO TIZNADO CONTRERAS**



Por lo anterior, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, el día 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida con fecha 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1166/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
XGRJ